

Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias Personas en Relación de Dependencia

El presente trabajo no se realiza con precisión extremadamente técnica, sino que busca en forma sencilla esquematizar el tema.

Atento las inquietudes generadas a partir de la última reforma impositiva, cuyos efectos llegan a sectores que trabajan en relación de dependencia con sueldos no necesariamente elevados, hemos considerado importante hacer el presente desarrollo.

Recordemos que todas las personas físicas (de existencia visible), deben contribuir con el pago de Impuesto a las Ganancias, en la medida en que sus ingresos gravados superen cierto tope anual, que se forma por la sumatoria de diferentes conceptos no imponibles.

Esto significa que si bien la ley los obliga a todos, luego pone un piso que en caso de no superarse, hace que el sujeto quede fuera de la imposición.

Este piso dependerá de cada uno y tiende a compensar y reconocer los gastos de tipo personal que la ley no admite como deducibles de los ingresos brutos, al momento de determinar la ganancia neta sobre la cual debe tributarse. De esta forma, al asignar importes similares para todos los sujetos, se da un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes.

Consecuentemente, nadie puede computar como gasto deducible lo realmente gastado por comidas, vestimenta, viajes, escuela de hijos, etc., etc., sino que en función de su situación familiar, podrá en su reemplazo computar una suma anual determinada.

Precisamente estos momentos, fueron disminuidos a partir del corriente año 2000 y por tal motivo es que muchas personas que hasta el año anterior no estaban sujetas a la retención del impuesto, ahora se encuentran dentro del sistema retentivo.

A continuación se transcriben los montos vigentes por los conceptos aludidos, hasta el 31/12/99 y los ahora aplicables luego de la reformar impositiva (Ley 25239 - B. Oficial 31/12/99).